



RESOLUCIÓN N° 0501-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente N° 211-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, representada por el Gerente de Administración, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 24 862,00 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes en la Partida Registral N° 11118307 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 161643 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 051-2022/S-31000, presentado el 11 de marzo de 2022 [S.I. N° 07589-2022 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, representada por el Gerente de Administración Edwar Chávez Llerena (en adelante, “SEDAPAR”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto denominado “Mejoramiento de la Infraestructura de la PTAR – MAJES en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal y panel fotográfico (fojas 4 al 16); **b)** panel fotográfico (fojas 17 al 21); **c)** informe de inspección técnica (fojas 22 y 26); **d)** memoria

descriptiva y plano de ubicación y perimétrico (fojas 27 al 34); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-655845 (fojas 35 al 39); **f)** partida registral 11118307 (fojas 40 al 47); y, **g)** título archivado (fojas 48 al 74).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, el numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 0897-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2022 (fojas 80 y 81), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 11118307 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la cual obra en el asiento D00004 de la partida en mención.

8. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de "la Directiva N° 001-2021/SBN", mediante el Oficio N° 00999-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2022 (fojas 85 y 86), notificado el 04 de abril de 2022 (foja 92), se hace de conocimiento como titular de "el predio" a la Municipalidad Distrital de Majes que "SEDAPAR" ha solicitado la independización y transferencia de "el predio", en el marco del "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAR", mediante el Informe Preliminar N° 00559-2022/SBN-DGPE-SDDI del 04 de mayo de 2022 (fojas 94 al 102), se determinó respecto de "el predio" lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes en la partida registral N° 11118307 del Registro de

Predios de la Oficina Registral de Arequipa; **ii**) constituye un equipamiento urbano destinado a fines de desarrollo urbano (servicios de saneamiento), por lo que es un bien de dominio público del Estado; **iii**) en el Asiento D0001 de la partida registral N° 11118307, se encuentra inscrita una carga anterior a la independización, donde indica que la transferencia patrimonial predial opera a efectos que la Municipalidad Distrital de Majes destine los predios únicamente con fines de desarrollo urbano; por lo que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal se precisa que el presente procedimiento es compatible ya que se trata de un equipamiento urbano para el funcionamiento de los servicios de saneamiento; **iv**) cuenta con zonificación de tipo Zona de Reglamentación Especial – ZRE; **v**) se encuentra ocupado por la estructura del PTAR – MAJES, bajo la administración y posesión de “SEDAPAR”, siendo requerido para realizar obras de mejoramiento; **vi**) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, comunidades campesinas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, redes de baja y alta tensión, sitios arqueológicos, ni fajas marginales que restrinja la ejecución de “el proyecto”; y, **vii**) se ha cumplido con presentar los documentos que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se concluye que el “SEDAPAR” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7. de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, asimismo el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAR” para destinarlo al proyecto denominado “Mejoramiento de la Infraestructura de la PTAR – MAJES en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

14. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAR” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “SEDAPAR” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto Legislativo N° 1280”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 558-2022/SBN-DGPE-SDDI del 13 de mayo de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 24 862,00 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes en la Partida Registral N° 11118307 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 161643, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR**, requerido para el proyecto denominado “Mejoramiento de la Infraestructura de la PTAR – MAJES en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral N° XII- Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

MEMORIA DESCRIPTIVA M-1

TRAMITE: CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL

SOLICITANTE: SEDAPAR

DENOMINACIÓN: "PTAR - MAJES"

1. GENERALIDADES:

La presente está referida al levantamiento perimétrico y planimétrico de un predio en posesión y con infraestructura de la empresa SEDAPAR, para iniciar proceso de saneamiento físico legal mediante leyes especiales.

2. UBICACIÓN:

El predio denominado "PTAR - MAJES" se encuentra ubicado en el sector "ciudad Majes -expansión urbana PELU-020, parcela 1ª distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

DATUM VERTICAL: Nivel medio del mar Proyección Transversal Mercator.

DATO HORIZONTAL: Dato Provisional para América del Sur

PROYECCIÓN UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR, zona 19 S esferoide internacional (Sistema PSAD - 56)

UBIGEO: 040520

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS (psad 56):

Por el norte: Colinda con terrenos de la municipalidad distrital de Majes (partida N° 11118307), en el Tramo A-B, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
X ¹	X ¹ - Y ¹	218.36	89°0'54"	150828.8884	8184144.1350

Por la este: Colinda con terrenos de la municipalidad distrital de Majes (partida N° 11118307), en el Tramo B-C, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
Y ¹	Y ¹ - Z ¹	113.81	91°25'10"	151103.1702	8184272.3535

Por el sur: Colinda con terrenos de la municipalidad distrital de Majes (partida N° 11118307), en el tramo C-D, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
Z ¹	Z ¹ - A4	217.51	89°0'50"	151172.8644	8184182.3773

Por el oeste: Colinda con terrenos de la municipalidad distrital de Majes (partida N° 11118307), en el tramo D-A, en línea recta de un tramo de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A4	A4 - X ¹	115.43	90°24'8"	150998.6428	8184052.1626

3.1 CUADRO DE COORDENADAS WGS 84:


CUADRO DE COORDENADAS WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	218.36	89°0'54"	150735.5626	8183776.9525
B	B - C	113.81	91°25'10"	150810.5703	8183005.1668
C	C - D	217.50	89°0'50"	150980.5636	8183815.1920
D	D - A	115.43	90°24'8"	150806.3452	8183884.9788

3.2 AREA Y PERIMETRO:

El terreno es de forma Irregular, tiene un área y perímetro de:

ÁREA : 24,862.00 m².
2.4862 ha
PERÍMETRO : 663.11 ml.


EDUARDO VILLENAS GUTIERREZ
INGENIERO AGRÓNOMO - CIP. 85177
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 001495VCPZRXXII

4. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS EXTERNAS, ÁREA REMANENTE (PARTIDA 11118307):

Por el norte: Colinda con predio inscrito en la ficha 70112, el ex pivote, el asentamiento B1 de la sección B, lote CM-1 y con el lote CMR2, vía eje urbano de por medio, en el Tramo A-W, mediante línea quebrada de 23 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A - B	267.29	63°56'34"	152201.2487	8189750.0461
B	B - C	301.52	152°10'41"	152195.5000	8189566.3300
C	C - D	339.05	200°1'32"	152252.4700	8189290.8300
D	D - E	2026.67	268°16'42"	152530.5700	8189046.8700
E	E - F	776.60	164°28'40"	153970.8500	8190482.4000
F	F - G	938.68	162°2'31"	154946.1600	8190885.1000
G	G - H	1008.62	160°3'43"	155985.7500	8191033.4100
H	H - I	75.34	91°1'19"	157198.3900	8191403.3000
I	I - J	281.92	267°30'48"	157215.6286	8191320.0759
J	J - K	396.01	186°57'21"	157457.7580	8191474.3720
K	K - L	23.86	261°31'49"	157775.2940	8191711.7040
L	L - LL	111.79	296°50'51"	157764.1900	8191732.5100
LL	LL - M	26.15	211°5'58"	157696.3250	8191703.1500
M	M - N	26.61	90°27'49"	157698.6987	8191694.6607
N	N - O	311.27	252°35'50"	157619.0570	8191703.1790
O	O - P	85.25	140°27'34"	157351.0640	8191546.6080
P	P - Q	107.88	220°24'49"	157266.8960	8191569.2910
Q	Q - R	166.66	72°1'50"	157174.6775	8191503.2580
R	R - S	96.14	102°0'10"	157138.6342	8191654.9231
S	S - T	463.94	109°20'38"	157325.7560	8191660.0100
T	T - U	86.16	216°22'41"	157674.6360	8191813.2470
U	U - V	126.50	153°11'18"	157730.0866	8191861.7766
V	V - W	112.35	152°27'45"	157844.6463	8191933.2835

Por la este: Colinda con el centro poblado "El Pionero", el área SPI-1, El Lote CM-IND, la Habilitación Agroindustrial Vivienda Taller Sección A y los Asentamientos D2 y D5 de la sección D, en el Tramo W-L2, en línea quebrada de 42 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
W	W - X	201.97	134°32'22"	157966.0025	8191928.6075
X	X - Y	66.84	129°53'15"	158002.5823	8191770.0758
Y	Y - Z	27.50	168°28'46"	158080.1230	8191716.4242
Z	Z - A¹	52.03	217°38'37"	158060.0217	8191636.9025
A¹	A¹ - B¹	49.85	144°41'37"	158063.2719	8191635.7941
B¹	B¹ - C¹	54.64	162°20'42"	158066.1339	8191591.8900
C¹	C¹ - D¹	29.15	218°38'00"	158032.6852	8191548.7346
D¹	D¹ - E¹	52.37	206°1'46"	158033.1449	8191519.5892
E¹	E¹ - F¹	55.86	160°48'32"	158056.6646	8191472.9028
F¹	F¹ - G¹	216.92	167°29'7"	158064.3844	8191417.6216
G¹	G¹ - H¹	116.67	225°0'0"	158046.1826	8191190.3853
H¹	H¹ - I¹	220.73	80°54'36"	158121.1223	8191111.2503
I¹	I¹ - J¹	153.00	206°9'21"	157991.3760	8190918.7600
J¹	J¹ - K¹	146.00	140°3'28"	157929.4200	8190779.8600
K¹	K¹ - L¹	123.71	269°15'8"	157896.6360	8190719.6000
L¹	L¹ - LL¹	147.82	107°57'14"	157749.8100	8190601.8000
LL¹	LL¹ - M¹	190.29	203°20'48"	157642.4300	8190500.2100
M¹	M¹ - N¹	91.77	193°45'50"	157687.6900	8190326.2900
N¹	N¹ - O¹	113.76	171°49'19"	157652.7000	8190234.8900
O¹	O¹ - P¹	110.25	173°35'41"	157538.3900	8190126.2300
P¹	P¹ - Q¹	160.03	163°6'9"	157473.6185	8190025.6816
Q¹	Q¹ - R¹	526.71	174°29'13"	157369.0000	8189904.3791
R¹	R¹ - S¹	327.20	181°49'3"	157302.4488	8189815.5389
S¹	S¹ - T¹	198.63	267°36'00"	157173.0282	8189621.2366
T¹	T¹ - U¹	822.76	89°59'56"	156908.6903	8189175.2493
U¹	U¹ - V¹	442.46	108°1'44"	156807.0600	8188614.1410
V¹	V¹ - W¹	690.32	173°56'12"	156696.1900	8188225.7090
W¹	W¹ - X¹	223.19	269°57'54"	156716.0090	8187685.4110
X¹	X¹ - Y¹	223.14	90°0'37"	156800.0300	8187557.3684
Y¹	Y¹ - Z¹	427.26	260°56'4"	156773.0300	8187377.1770
Z¹	Z¹ - A²	402.61	90°13'1"	156822.6770	8187131.9290
A²	A² - B²	169.67	213°48'48"	156802.4167	8186801.6428


EDWAR Y. VILLENA GUTIERREZ
 INGENIERO AGROCOMO - C.P. 05177
 VERIFICACION DEL MTR
 C.C.P.S. 001480VCPZERXII

B ²	B ² - C ²	970.00	84°10'23"	158037.8700	8186713.0250
C ²	C ² - D ²	394.38	115°0'48"	155224.3534	8186183.9945
D ²	D ² - E ²	2397.49	244°59'12"	154889.5886	8186392.4379
E ²	E ² - F ²	191.67	295°0'47"	152880.6640	8185083.8650
F ²	F ² - G ²	316.28	64°59'13"	153043.3850	8184862.6600
G ²	G ² - H ²	202.72	295°0'47"	152778.3800	8184909.9190
H ²	H ² - I ²	654.66	64°59'13"	152950.4660	8184702.7700
I ²	I ² - J ²	1445.00	209°1'32"	152401.9280	8184345.4660
J ²	J ² - K ²	1107.34	224°55'39"	151730.1750	8183066.0940
K ²	K ² - L ²	267.95	220°56'33"	152058.0670	8182008.4180

Por el sur: colinda con terrenos erizos de AUTODEMA, carretera Panamericana de por medio, en el Tramo L2 - P2, mediante línea quebrada de 05 tramos de:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
L ²	L ² - LL ²	2306.21	85°38'27"	152285.7342	8181867.0929
LL ²	LL ² - M ²	80.27	169°31'56"	150367.0900	8180583.8800
M ²	M ² - N ²	1354.27	165°46'46"	150293.3700	8180552.1200
N ²	N ² - O ²	88.09	162°44'55"	148956.1000	8180338.2300
O ²	O ² - P ²	1941.01	169°46'43"	148868.8000	8180350.7400

Por el oeste: Colinda con terrenos de AUTODEMA y con los Asentamientos B2 y B3 de la Sección B, en el tramo P2-A, en línea quebrada de 11 tramos de:

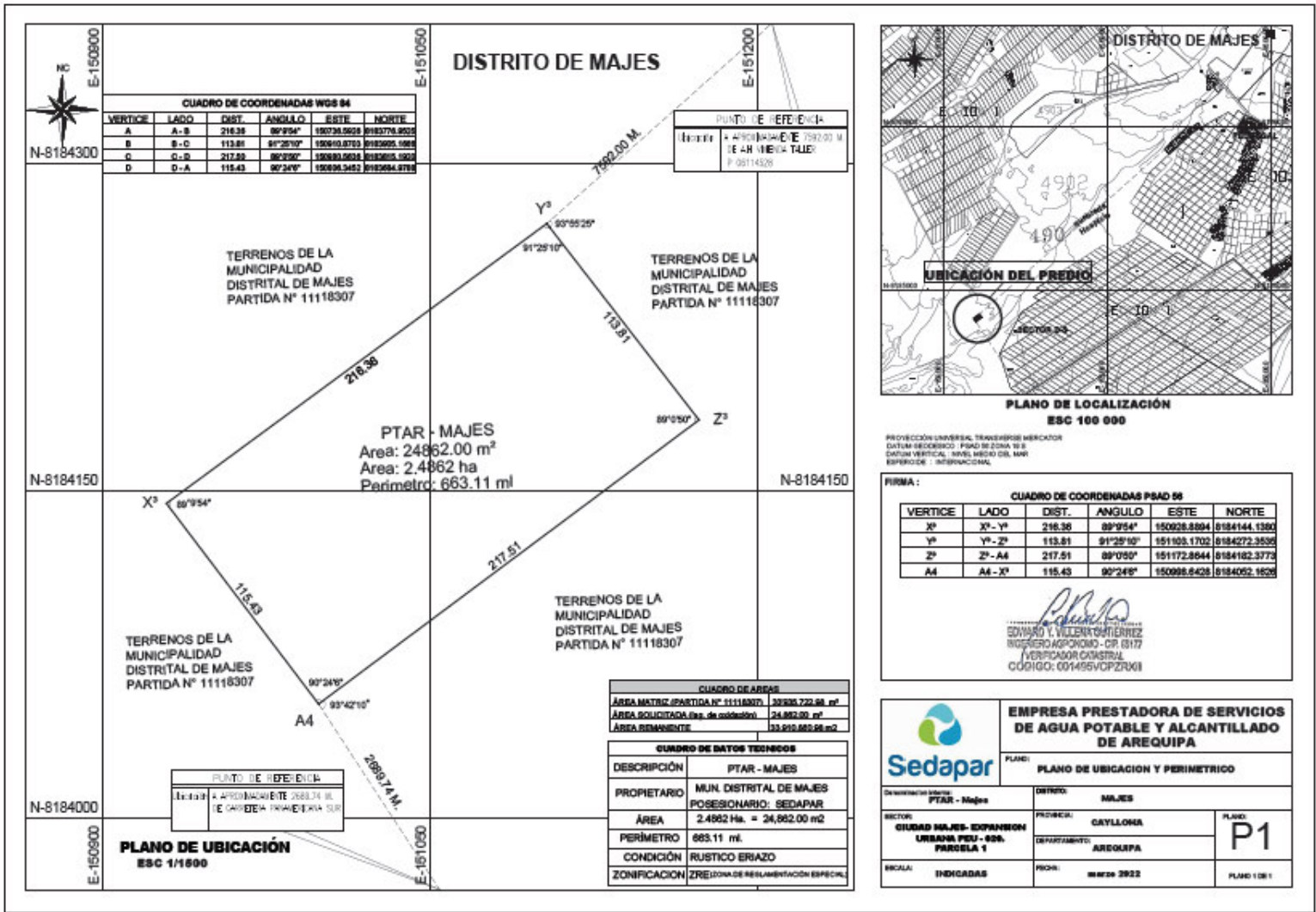
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P ²	P ² - Q ²	113.75	72°28'4"	147026.9700	8180062.9500
Q ²	Q ² - R ²	5498.13	172°23'33"	147093.7600	8181056.0300
R ²	R ² - S ²	21.24	178°30'40"	150682.4787	8185039.3656
S ²	S ² - T ²	2609.08	191°58'46"	150697.5130	8185054.3750
T ²	T ² - U ²	584.23	246°52'7"	152333.8180	8187232.6210
U ²	U ² - V ²	468.83	193°36'32"	152020.1840	8187726.4340
V ²	V ² - W ²	290.85	178°44'36"	151082.6610	8188056.5210
W ²	W ² - X ²	85.29	151°49'33"	151484.6770	8188249.7180
X ²	X ² - Y ²	776.05	139°54'58"	151460.2370	8188331.4350
Y ²	Y ² - Z ²	576.77	184°58'20"	151766.8660	8188043.4870
Z ²	Z ² - A	167.08	191°5'59"	151951.4830	8188590.6760

4.1 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS INTERNAS ÁREA REMANENTE LOTE PEU-020-1, (PARTIDA 11334814):

colinda internamente con lote PEU-020-1 polígono irregular que cuenta con una extensión de 3,365,195.31 m² y un perímetro de 8,1410.74 m con las siguientes medidas perimétricas:

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A ¹	A ¹ - B ¹	804.33	68°48'27"	151688.6023	8188111.9909
B ¹	B ¹ - C ¹	934.38	135°10'43"	152418.8302	8188449.2098
C ¹	C ¹ - D ¹	343.78	157°58'43"	153296.7652	8188129.0798
D ¹	D ¹ - E ¹	360.65	189°10'54"	153552.0212	8187898.7988
E ¹	E ¹ - F ¹	430.18	88°53'19"	153854.9197	8187703.0435
F ¹	F ¹ - G ¹	167.79	215°10'48"	153614.4573	8187346.3419
G ¹	G ¹ - H ¹	192.87	140°49'12"	153629.6499	8187170.2460
H ¹	H ¹ - I ¹	279.84	209°18'9"	153521.8620	8187019.4871
I ¹	I ¹ - J ¹	187.82	192°57'31"	153409.1083	8186740.5826
J ¹	J ¹ - K ¹	330.26	150°40'19"	153526.1445	8186554.7195
K ¹	K ¹ - L ¹	302.73	157°24'22"	153407.5127	8186246.5048
L ¹	L ¹ - LL ¹	66.95	142°7'58"	153198.6712	8186027.4433
LL ¹	LL ¹ - M ¹	242.85	212°44'12"	153132.3466	8186017.5815
M ¹	M ¹ - N ¹	1021.69	115°58'47"	152949.6878	8185857.5185
N ¹	N ¹ - O ¹	115.10	152°0'47"	151962.4845	8186186.7150
O ¹	O ¹ - P ¹	39.46	191°58'19"	151903.6701	8186270.5950
P ¹	P ¹ - Q ¹	79.68	194°51'38"	151871.2711	8186293.1224
Q ¹	Q ¹ - R ¹	1093.10	75°57'58"	151796.3730	8186320.3112
R ¹	R ¹ - S ¹	622.48	247°14'22"	152407.3912	8187226.6948
S ¹	S ¹ - A ¹	524.89	192°43'31"	152066.0482	8187747.2398


 EDUARDO Y. VILLENAS CORDERO
 INGENIERO AGRÓNOMO - C.R. 65177
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 001485VGPZFO01



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

84591320Q7